

**21871 REAL DECRETO 1153/1987, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de plata, plomo y oro, denominada «Zona de Hiendelaencina», inscripción número 188, comprendida en la provincia de Guadalajara.**

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de plata, plomo y oro, denominada «Zona de Hiendelaencina», inscripción número 188, comprendida en la provincia de Guadalajara, establecida por Real Decreto 702/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril), teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, hacen preciso adoptar la pertinente disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1987,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de plata, plomo y oro, denominada «Zona de Hiendelaencina», inscripción número 188, comprendida en la provincia de Guadalajara, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 59' 40" oeste con el paralelo 41º 02' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	2º 59' 40"	41º 02' 40"
2	2º 59' 40"	41º 03' 20"
3	2º 58' 20"	41º 03' 20"
4	2º 58' 20"	41º 04' 20"
5	2º 56' 00"	41º 04' 20"
6	2º 56' 00"	41º 05' 20"
7	2º 56' 40"	41º 05' 20"
8	2º 56' 40"	41º 05' 40"
9	2º 57' 40"	41º 05' 40"
10	2º 57' 40"	41º 06' 40"
11	3º 01' 00"	41º 06' 40"
12	3º 01' 00"	41º 05' 40"
13	3º 02' 20"	41º 05' 40"
14	3º 02' 20"	41º 02' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 156 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de plata, plomo y oro, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 24 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**21872 REAL DECRETO 1154/1987, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de estaño y volframio, denominada «Martinamor, área dos», inscripción número 58, comprendida en la provincia de Salamanca.**

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño y volframio, denominada «Martinamor, área dos», inscripción número 58, comprendida en la provincia de Salamanca, declarada por Real Decreto 3020/1982, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogada por Orden de 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo), y transferida al Instituto Nacional de Industria, a

través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2121/1986, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre), con arreglo a lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, hacen preciso adoptar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1987,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño y volframio, denominada «Martinamor, área dos», inscripción número 58, comprendida en la provincia de Salamanca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 54' 40" oeste de Greenwich, con el paralelo 40º 52' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	5º 54' 40"	40º 52' 20"
2	5º 41' 20"	40º 52' 20"
3	5º 41' 20"	40º 50' 00"
4	5º 33' 40"	40º 50' 00"
5	5º 33' 40"	40º 46' 00"
6	5º 54' 40"	40º 46' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.036 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de estaño y volframio, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 24 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

## MINISTERIO DE CULTURA

**21873 ORDEN de 28 de agosto de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 307.342, interpuesto por «Omni, Sociedad Anónima».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.342, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Omni, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 28 de abril de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de «Omni, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 1984, por el que se adjudicó a «Prensa Nova, Sociedad Anónima», el activo patrimonial estatal adscrito a la impresión y edición del diario «Baleares», que confirmamos íntegramente por ser ajustado a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de agosto de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1987), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.